

**25181** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.138, promovido por «Cluett Peabody & Co. Inc.», contra resoluciones de este Ministerio de 10 de octubre de 1967 y 26 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.138, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cluett Peabody & Co. Inc.» contra resoluciones de este Ministerio de 10 de octubre de 1967 y 26 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso trescientos tres mil ciento treinta y ocho/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto a nombre de «Cluett Peabody & Co. Inc.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete y veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, denegatorios de la marca española cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis, «Golden Arrow», debemos declarar y declaramos que los expresados acuerdos son válidos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25182** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.144, promovido por «Cilag Chemie A. G.» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.144, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cilag Chemie A. G.» contra resolución de este Ministerio de 25 de octubre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de la Sociedad «Cilag Chemie A. G.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustadas a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió la inscripción de la marca internacional número trescientos veintidós mil novecientos treinta y uno, «Progynovum»; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25183** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.147, promovido por «Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas), Ltd.», contra resolución de este Ministerio de 3 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.147, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas), Ltd.», contra resolución de este

Ministerio de 3 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 5 de julio de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo Montes, en nombre y representación de la Sociedad «Rembrandt Tobacco Corporation (Overseas), Ltd.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de tres de enero de mil novecientos setenta, que denegó la protección en España de la marca internacional «Auguste Rodin», número trescientos veintisiete mil ochocientos ochenta; sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25184** *ORDEN de 6 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.766, promovido por «Alfa Laval, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 y 21 de septiembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.766, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alfa Laval, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 9 y 21 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Aquiles Ullrich Dotti, en nombre de «Alfa Laval, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de nueve y veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos los expresados actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto accedieron a la inscripción de las marcas números quinientos treinta y nueve mil ochenta y siete y quinientos treinta y nueve mil ochenta y ocho, denominadas «Alfa», y en su lugar declaramos que no procede inscribir las mencionadas marcas, por ser idénticas a la internacional número doscientos veintinueve mil ochocientos noventa y seis; sin hacer especial imposición de las costas procesales ni declaración alguna en cuanto a la supuesta satisfacción administrativa, en relación con acto distinto de los dos que se anulan.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25185** *ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.886, promovido por «Margarine Unión, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.886, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Margarine Unión, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 11 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ochocientos ochenta y seis, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria, en nombre y representación de «Marga-

rine Unión", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de septiembre de 1967, sobre concesión del registro de la marca cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos seis, "Duker", debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25186**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 226/74, promovido por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de agosto de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 226/74, interpuesto por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de agosto de 1972, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Feijoo Montes, en nombre y representación de "Avón Benelux, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de agosto de 1972, que denegó la protección en España de la marca internacional número trescientos setenta mil quinientos diecisiete "Deep Woods", por estar ajustado a derecho, todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25187**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 410/74, promovido por «Materiel et Auxiliaires de Signalisation et de Controle pour L'automation Auxitrol, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de junio de 1970 y 15 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 410/74, interpuesto por «Materiel et Auxiliaires de Signalisation et de Controle pour L'automation Auxitrol, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 25 de junio de 1970 y 15 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por estar ajustadas a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad de veinticinco de julio de mil novecientos setenta y de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que concedieron la marca número quinientos veintinueve mil trescientos dos "Nivetrol" a don Enrique Amat Trulla, debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo contra ellos formulado por el Procurador señor Navarro Ungría, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Materiel et Auxiliaires de Signalisation et de Controle pour L'automation Auxitrol", todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25188**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.114/73, promovido por don Mario Andreoli contra resoluciones de este Ministerio de 25 de febrero de 1970 y 18 de diciembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.114/73, interpuesto por don Mario Andreoli, contra resoluciones de este Ministerio de 25 de febrero de 1970 y 18 de diciembre de 1971, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea en nombre de don Mario Andreoli, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno que concedieron el modelo de utilidad número ciento veintinueve mil doscientos treinta y ocho por "Elemento radiador para calefacción con entrada y salida direccionales del aire a su través", por estimar dichos acuerdos ajustados a derecho. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**25189**

*ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.368/73, promovido por don José Calvo Buendía y don José Luis Calvo Colmenarejo, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de diciembre de 1971 y 31 de enero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.368/73, interpuesto por don José Calvo Buendía y don José Luis Calvo Colmenarejo, contra resoluciones de este Ministerio de 18 de diciembre de 1971 y 31 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Calvo Buendía y don José Luis Calvo Colmenarejo, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y uno y treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, por los que se denegaron los modelos de utilidad números ciento setenta mil trescientos, ciento setenta mil quinientos dieciséis y ciento setenta y un mil ciento noventa y cinco, debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, a partir del momento en que se omitió el preceptivo informe de la Sección Técnica del Registro de la Propiedad Industrial; debiendo reponerse lo actuado, para que se emita ese dictamen en forma razonada, sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien